

25-9-89

CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA

DE UNA COMPANIA : QUE SE OTORGAN :

ESTHER SOTOMAYOR VDA. DE FRANCO (1) GERARDO

ASTUDILLO GUERRERO (2) ALFREDO-

FRANCO CUMMINGS Y SU CONYUGE DOÑA -

ISABEL LA MOTA DE FRANCO : JEFFERY-

FRANCO CUMMINGS SU CONYUGE DOÑA SAN

DRA. PARRA DE FRANCO : JOHNNY FRANCO

CUMMINGS SU CONYUGE DOÑA MARIA ORE-

LLANA DE FRANCO. - - - - -

En Vinces, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia -

de Los Ríos, República del Ecuador, hoy día nueve de Noviem

bre de mil novecientos ochenta y nueve; ante mí, abogado -

JAIME SANCHEZ MORA, Notario Primero Titular del Cantón, com

parecieron por sus propios derechos, por una parte los seño-

res ESTHER SOTOMAYOR VDA. DE FRANCO (1) GERARDO ASTUDILLO GUE-

RRERO (2) ALFREDO FRANCO CUMMINGS SU CONYUGE DOÑA ISABEL LA MO-

TA DE FRANCO (3) JEFFERY FRANCO CUMMINGS SU CONYUGE DOÑA SANDRA

PARRA DE FRANCO (4) JOHNNY FRANCO CUMMINGS SU CONYUGE DOÑA MA-

RIA ORELLANA DE FRANCO.- Todos los comparecientes mayores de-

edad, Ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,

y aquí de tránsito, debidamente cedulados, hábiles para: -

obligasse y contratar, a quienes doy fe de conocerles perso-

nalmente.- Bien instruídos en el objeto y resultados, de la

presente Escritura de CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE

COMPANIA, a cuya celebración proceden con amplia y entera li

bertad, dichos comparecientes, para su otorgamiento me en-

tregaron la Minuta, que copiada fielmente dice así: SEÑOR NO



TARTO : En el protocolo a su cargo sírvase incorporar el -
contrato de constitución simultánea de una compañía, que se
ptorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARE
CIENTES: 1.- Esther Sotomayor vda. de Franco. - 2.- Gerardo Astu-
dillo Guerrero. - 3.- Alfredo Franco Cummings. - 4.- Jeffery Fran-
co Cummings. - 5.- Johnny Franco Cummings. - Todos ecuatorianos,
mayores de edad, la primera viuda, el segundo soltero y los-
demás casados, por sus propios derechos. SEGUNDA: CONSTITU-
CION: Los comparecientes manifiestan su pleno conocimiento y
voluntad de fundar y constituir, como en efecto fundan y -
constituyen una compañía anónima que se denominará SOFRAN S.
A. - TERCERA: ESTATUTOS: SOFRAN S.A. se regirá por los sigui-
entes estatutos; CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑIA: Artículo-
primero: NATURALEZA Y DENOMINACION: - SOFRAN S.A. - Es una compa-
ñía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes -
ecuatorianas y por las disposiciones de estos estatutos, en-
los que se la designará simplemente "la compañía". Artículo
Segundo: DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal-
en la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, República del-
Ecuador, y conforme a la Ley, podrá establecer agencias y su-
cursales en cualquier lugar de la República. - Artículo Tercero:
OBJETO: El objeto principal de la compañía será de dedicar-
se: a) Al cultivo, explotación y desarrollo agrícola, pecuario,
avícola y biogenético de especies aptas para alimentación hu-
mana y su comercialización interna e internacional; b) La adqui-
sición y venta de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y
servicios, para producir y procesar los elementos que fueren -
necesarios a la conservación y desarrollo de actividades pro-

ductivas en el campo, ríos, lagos y mar ya sea dentro del

país o importándolos: c) A la inversión en bienes inmuebles, muebles y valores, para diversificar su patrimonio e incre-

mentarlo, con excepción de la compra-venta de cartera, o la intermediación financiera. - Artículo Cuarto: MEDIOS: Para el

cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos y no prohibidos por la Ley Ecuatoriana, asociarse con otras compañías, realizar inversiones en las ya existentes o intervenir en la constitución de Compañías. - Ar-

tículo Quinto: PLAZO Y DURACION: El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de su constitución. Este plazo podrá acortarse o pro-

longarse por resolución de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de la Compañía y dentro de las regulaciones de Ley y reglamentos. - Artículo Sexto: DISOLUCION ANTICIPADA-

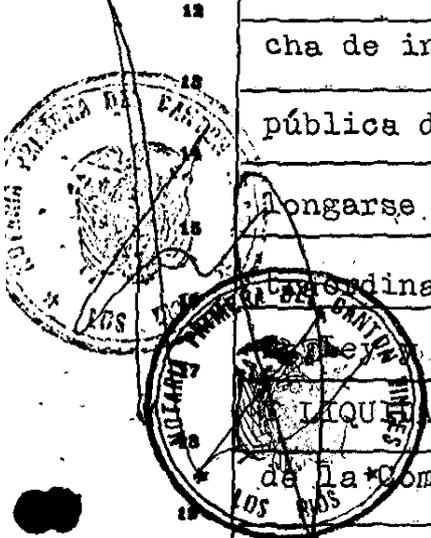
LIQUIDACION: La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo de la misma y la liquidación se sujetará a las disposiciones de Ley. - CAPI-

TULO SEGUNDO: - DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES: Artículo -

Séptimo: El capital social de la Compañía será de TRES MILLO NES (\$ 3'000.000) dividido en tres mil acciones ordinarias y no minativas de un mil sucres cada una. - Artículo Octavo: El ca-

pital social podrá aumentarse o disminuirse conforme a la ley y los accionistas gozarán de derecho preferente para suscribirlo. - Artículo Noveno: Las acciones serán ordina-

rias, nominativas e indivisibles. La Compañía reconocerá un



propietario por cada una de ellas y de ser varios los propietarios nombrarán un representante común, en cuyo caso responderán solidariamente de las obligaciones sociales que se derivan de la calidad de accionistas. Artículo Décimo: Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente y emitidos con las formalidades y requisitos que exige la Ley. Podrán emitirse por una o varias acciones, a elección del accionista propietario. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: Artículo Décimo Primero: La Compañía será gobernada por la Junta General de accionistas, órgano supremo de la Compañía. Artículo Décimo Segundo: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos Estatutos disponen. Artículo Décimo Tercero: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas de los presentes estatutos; c) Elegir y remover al Presidente y al Gerente. d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; y e) Ejercer todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro órgano social. Artículo Décimo Cuarto: JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente o el Gerente por iniciativa propia o a pedido del o de los accionistas que repre

senten, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capi⁰⁴

tal social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos :

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. - b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. - c) Proce-

der, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección lo corresponda según estos Estatutos o por disposición de Ley; - Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRA

ORDINARIA: El Presidente o el Gerente cuando lo consideren necesario o a pedido del o de los accionistas que representan por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital so-

cial y cuando así lo dispongan la Ley o estos Estatutos, convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas. - Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIA: Sin perjuicio de las atribuciones que reconoce la Ley al Superintendente de Compañías o al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán hechas por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; lapso en el que no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa, se le



convoque especial e individualmente. La convocatoria expresa
sará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Se
rán nulas las deliberaciones y resoluciones sobre asuntos no
expresados en la convocatoria. - Artículo Décimo Séptimo: QUORUM

Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas
pueda dictar resoluciones válidamente, deberá reunirse en el
domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella los ac
cionistas o sus delegados que representen, por lo menos, la
mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Jun
ta General, por falta de quórum, no puede reunirse en la
primera convocatoria, se procederá a una segunda, que no po
drá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la
primera reunión y se referirá a los mismos puntos fijados en
la primera convocatoria. La Junta General, en la segunda con
vocatoria, se reunirá con el quórum de accionistas presentes
y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo

Décimo Octavo: MAYORIA: Salvo las excepciones legales y esta
tutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas
por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo
ría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. --

Artículo Décimo Noveno: - QUORUM MAYORIAS ESPECIALES: - Para
que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
válidamente el aumento o disminución del capital, la trans
formación de la Compañía, la reactivación del capital, la
transformación ^{negada} de la Compañía, la reactivación de la misma
en proceso de liquidación, la convalidación y en general
cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir-

a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si en la primera convocatoria no se obtuviere este quórum, se procederá a una segunda, dentro de las normas antes determinadas para este caso y podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en las respectivas convocatorias. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se efectuará una tercera convocatoria dentro de los 60 días de la fecha fijada para la primera y no podrá modificar el objeto de esta. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Para los casos previstos en este artículo las decisiones se tomarán con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en la Junta General.

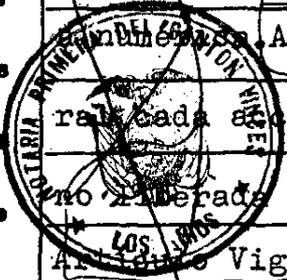
Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO: En la Junta General cada acción ordinaria tendrá derecho a un voto; la acción preferida da derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACION: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial.

Artículo Vigésimo Segundo: JUNTA GENERAL-

UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siem-



pre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes de
berán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.
Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponer se a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. - Artículo Vigésimo Tercero: **DIRIGENTES:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, o en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente de la Compañía actuará como Secretario y en su falta la Junta designará un secretario ad-hoc. - Artículo Vigésimo Cuarto: **EL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. - Artículo Vigésimo Quinto: **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. - b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. - c) Sustituir a l Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente. - d) Supervigilar la gestión del Gerente, funcionarios y departamentos de la Compañía. - e) Cumplir con los demás deberes, y ejercer las atribuciones que le otorgan la Ley y estos estatutos. - Artículo Vigésimo Sexto: **EL GERENTE:** La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. - Artículo Vigésimo Séptimo: **DESIGNACION:** El Gerente será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido -

Adm.

indefinidamente. - Artículo Vigésimo Octavo: REPRESENTACION LE

GAL: Corresponde al Gerente de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. - Artículo Vigésimo

Noveno: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Gerente de la Compañía

tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes Es

tatutos y las resoluciones e instrucciones por la Junta General y el Presidente. En particular, corresponde al Gerente:

a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria

de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución

de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria

un informe relativo a las gestiones cumplidas y a la marcha

de los negocios sociales, formulando las recomendaciones

que considere convenientes y a la distribución de utilidades

y a constitución de reservas; c) Nombrar y remover al personal

administrativo de la Compañía, fijar sus deberes y atribuciones

y sus retribuciones por el trabajo; d) Constituir factores

mercantiles para determinadas gestiones o para la administración

de áreas específicas dentro de las actividades de la

Compañía, bajo su personal responsabilidad y removerlos cuando

lo estime el caso; así como también, designar apoderados especiales

y procuradores judiciales a su juicio y de acuerdo con las

conveniencias de la Compañía; e) Dirigir y supervisar la

contabilidad de la Compañía, velar por el mantenimiento y

conservación de los documentos y por los distintos servicios de

la compañía; f) Formular balancees e inventarios al final de

cada ejercicio económico; facilitar al Comisario el estudio de

la Contabilidad; abrir o cerrar cuentas; girar, aceptar,

1 endosar, avalar y realizar más operaciones sobre documentos-
2 y efectos de comercio; g) Cumplir y hacer cumplir las decisio-
3 nes de la Junta General. -h) Ejercer y cumplir todas las atribu-
4 ciones y deberes que reconocen e imponen la Ley, estos Estatutos
5 y los que sean inherentes a su función y necesarios para
6 el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO: DE LOS
7 ORGANOS DE FISCALIZACION: Artículo Trigésimo: LOS COMISARIOS :
8 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Princi-
9 pal y otro Suplente, que durarán un año en el ejercicio de
10 sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para-
11 ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía .
12 Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y res-
13 ponsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.
14 CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES , RESER-
15 VAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Primero: EJERCICIO ECONOMI-
16 CO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el prime-
17 ro de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada
18 año. Artículo Trigésimo Segundo: APROBACION DE BALANCES: No po-
19 drá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisa-
20 rio, a disposición de quien se podrán dichos balances, así co-
21 mo las cuentas y documentos correspondientes , por lo menos -
22 treinta días antes de la fecha que se reunirá la Junta Gene-
23 ral que los considerará. El balance general, estado de pérdi-
24 das y ganancias y sus anexos, la Memoria del Gerente y el in-
25 forme del Comisario estarán a disposición de los accionistas-
26 por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la
27 reunión de la Junta General que deba conocerlos. Artículo Tri-
28 gésimo Tercero: FONDO DE RESERVA: La propuesta de distribución

de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. - Artículo Trigésimo Cuarto: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: - Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibiles, con el consentimiento unánime de los accionistas presentes. De los beneficios líquidos anuales se asignará, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos, en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. - Artículo Trigésimo Quinto: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Las causas y procedimientos para la disolución y liquidación de la Compañía, serán las determinadas en la Ley de Compañías, reglamentos y disposiciones emanadas de la Superintendencia de Compañías. - Cuarta; DECLARACIONES: - Quienes constituimos la Compañía SOTRAN S.A. declaramos: ~~_____~~ El capital de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES. Este íntegramente suscrito y se paga de la siguiente manera: Señora Esther Sotomayor viuda de Franco ha suscrito 299.996.000 sures de un mil sures cada una equivalentes a DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES (\$2.996.000) en pago de lo que aporta un especie, mediante transferencia de dominio que, sin reservarse ningún derecho hace a favor de SOTRAN S.A., del predio rústico, ubicado en la parroquia-



Handwritten signature or initials.

Antonio Sotomayor, cantón Vinces, provincia de Los Ríos,

integrado por diferentes lotes que forman un solo cuerpo dentro de la hacienda denominada "EDEN", que sumados dan una extensión de 876,1746 cuadras, cuyos linderos y dimensiones son: Tablón de la Carretera, cuya extensión es de 19.7833 cuadras, linderos, por el Norte, con terrenos de Jorge Franco, por el Sur, con terrenos de los predios Las Palmitas y Tablón de Zavala; por el Este, Estero de Poza Seca; por el Oeste Potrero Grande.- "TABLÓN DE ZAVALA", cuya extensión es de 12.6935 cuadras, linderos: Por el Norte con terrenos de Tablón de la Carretera; por el Sur, con Cañal Bravo; y Carretera Vinces, por el Este, Carretero Vinces y Cañal Bravo, y por el Oeste, con terrenos de Potrero Grande.- "POTRERO GRANDE", extensión de 96,5181 cuadras, linderos: por el Norte, propiedad de Ciro Sotomayor; por el Sur, propiedad de Raúl Montoya; por el Este Tablón de la Carretera; y Carretera a Vinces, por el Oeste, predio La Pachona, de Angela Sotomayor Cerna.- "SABANA LOMA LARGA", cuya extensión es de 63,8669 cuadras, cuyos linderos son: Norte, con propiedades del señor Lcdo. César Arturo Sotomayor; por el Sur, con el predio La Pachona; al Este con propiedades del Lcdo. César Sotomayor, por el Oeste, con sabanas de Sotomayor.- "POTRERO LA PALMITA", cuya cabida es de 38,3793 cuadras, siendo sus linderos: por el Norte Estero de los Amarillos; por el Sur, Carretero Vinces, por el Este, propiedades de Tomás Gómez; y por el Oeste, del mismo Tomás Gómez.- "TIERRA BLANCA", cuya cabida es de 76,3591 cuadras, cuyos linderos, por el Norte herederos de Arturo Sotomayor, por el Sur, con terrenos de Gerardo Muñoz y Avilés Sotomayor

te fué confirmado el dominio sobre los diferentes lotes en sen-
tencia declaratoria de dicho dominio por prescripción adquisiti-
va dictada por el Sr. Abogado José Felicísimo Sotomayor Montiel
Juez Séptimo de lo Civil de Los Ríos, el 13 de Julio de 1.989,
Protocolizada en Vinces el 27 de Julio del mismo año, ante el
Notario Abogado Jaime R. Sánchez Mora, inscrita bajo el Nro. 71
del Registro de Demandas y Sentencias, en la Registraduría de
la Propiedad del Cantón Vinces, en la misma fecha 27 de Julio
de 1989. Quienes intervenimos en el presente contrato en nues-
tra condición de fundadores de SOFRAN S.A., concedores del bien
inmueble aportado por la Sra. Esther Sotomayor Vda. de Franco,
estimamos que el avalúo del mismo corresponde equitativamente
al del valor suscrito en acciones por la aportante, e sea a Dos
Millones novecientos noventa y seis mil sucres (S/. 2'996.000),
por lo que lo aprueban, constituyéndose por ello en responsables
solidarios frente a la Compañía y con relación a terceros. -A-
su vez la Sra. Esther Sotomayor Vda. de Franco, confirma y ratifi-
ca la transferencia de dominio del bien inmueble ya descrito,
con sus cultivos, instalaciones, servicios, construcciones, semo-
vientes, y muebles en el mismo existentes, sin reservarse dere-
cho alguno, a favor de SOFRAN S.A., en concepto de aporte y pago
de las 2.966 acciones que ha suscrito. -b) Que los otros fundado-
res de SOFRAN S.A. Srs. Gerardo Astudillo Guerrero, Alfredo Jaffe-
ry y Johnny Franco Cummings, cada uno ha suscrito una acción de
Un Mil Sucres (S/. 1.000,) cada una, en total Cuatro Mil Sucres
S/. 4.000), como consta del correspondiente certificado bancario
que certifica la apertura de la cuenta de Integración del
Capital de la Compañía que se acompaña para que se protocolice

Quilés
2'996.000

que de la manera expresada ha quedado suscrito y pagado el ciento por ciento del capital social de SOFRAN S.A. , por la suma de Tres Millones de Suces (\$3'000.000), - d) Que concurren e intervienen para manifestar su consentimiento para la celebraci3n de este Contrato los c3nyuges de los otorgantes- Isabel La Mota de Franco, c3nyuge de Alfredo Franco Cummings, Mar3a Orellana de Franco, c3nyuge de Jhonny Franco Cummings, y Sandra Parra de Franco c3nyuge de Jeffery Franco Cummings.

e) ~~Qu~~ ~~autorizan~~ ~~al doctor Miguel A. Astudillo~~ (abogado con Registro No. 187) para que realice las gestiones necesarias hasta la legalizaci3n de la Compa3a.- La cuant3a de este contrato queda determinada por el monto del Capital de la Compa3a o sea Tres Millones de Suces (\$3'000.000)-

Se3or Notario, s3rvase agregar las formalidades y cl3usulas de Ley.-Firmado) Dr. Miguel A. Pe3a Astudillo , abogado Reg.

187.- Hasta aqu3 la Minuta, en la cual los comparecientes se afirman y ratifican , en su contenido , elev3ndola a escritura p3blica para que surtan los efectos legales consiguientes

Doy fe.- Se agregan a la Matriz todos los documentos que sean necesario para la completa validez.-Quedan facultados cualesquiera de los comparecientes, para solicitar la competente -

inscripci3n de la Escritura , en la Oficina respectiva.- Le3 fue , por m3, el Notario , esta escritura , integramente, a los comparecientes , quienes se afirman y firman en unidad de acto conmigo , el Notario; todo de lo cual doy-

fe.-firmado) Esther S. de Franco, con C3dula de Identidad No.- 09.05061941.-Firmado) Gerardo Astudillo Guerrero, con c3dula Identidad No.09.01911144.- Firmado) Alfredo Franco C. con -



Cédula de Identidad No.090441027-1.-(Firmado) La Cónyuge María

Luisa Isable de Franco, con Cédula de Identidad No.090494896-

5.- Firmado) Jeffery Franco, con Cédula Identidad No.09.0198.-

6414.- Firmado) La cónyuge Sandra de Franco, con cédula de I-

dentidad No.09-0472025-7.- Firmado) Johnny Franco con Cédula

No.09-05069381.-Firmado) La cónyuge María Orellana de Franco,

con cédula de Identidad No.09-0553923-5.- Firmado) Ab.Jaime -

Sánchez Mora, Notario Primero Titular del cantón Vinces, si -

guen los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA en ocho fojas útiles que sello y firmo, en Vinces, el once de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-



ABOGADO JAIME SANCHEZ MORA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON VINCES
LOS RIOS

Conteúdo: Que lo Venen Copiar por
Igor de la Original. Remi trambore el
credito.-

Desde 30 de Agosto 1989.-



ABOGADO JAIME SANCHEZ MORA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON VINCES
LOS RIOS



No. 01255

Guayaquil, 1° de Noviembre de 1989

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

SOFRAN S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

GERARDO ASTUDILLO GUERRERO	\$ 1.000,00
ALFREDO FRANCO CUMMINGS	1.000,00
JEFFERY FRANCO CUMMINGS	1.000,00
JOHNNY FRANCO CUMMINGS	1.000,00

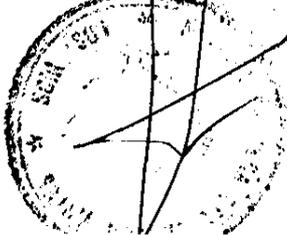
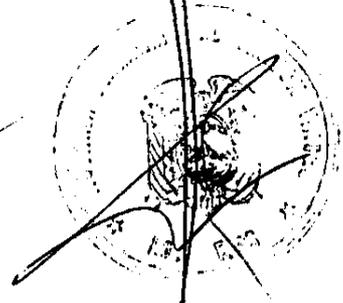
En consecuencia, el total de la aportación es de S/4.000,00

CUATRO MIL 00/100 sucres

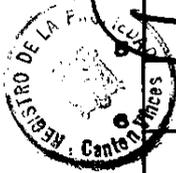
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DEL PROGRESO S.A. CUATRO MIL 00/100 4.000.00

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA



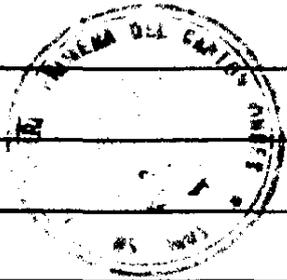
1 TIFICO: Que en la fecha, la Presente Escritura de Constitución de
 2 Compañía y Resolución. Queda Anotada al número 1.343, del Repor-
 3 terio e inscrita bajo el número 2 del Libro Especial.-Vinces,
 4 29 de Octubre de 1.990.-La Registradora de la Propiedad.-



Juan Sáenz
 Al Excmo. Sr. Ing. Dáscala
 Registrador de la Propiedad

7
 8 **R A Z O N :**

9 ~~Siento como tal que queda anotada al margen -~~
 10 ~~de la matriz la resolución del señor doctor Juan Trujillo -~~
 11 ~~Busta nante Intendente de Compañías de Guayaquil que fue -~~
 12 ~~aprobada la Compañía " SOVRAN S.A. ", mediante resolución~~
 13 ~~nos números ANM - 90108 de 9 de Marzo de 1990; ANM - 89277~~
 14 ~~de 12 de Septiembre de 1989; y, ANM 90096 de 23 de Febrero~~
 15 ~~de 1990.- Vinces, 15 de Noviembre de 1990.~~



ABOGADO JUAN SANCHEZ MORA
 NOTARIO DEL CANTON VINCES

16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

1 ABOGADA: EAPINA CRUJE V. DAVILA. - ~~...~~

2 Cantón Vinces, a petición verbal de parte interesada y en legal
3 forma, ~~...~~ que revisados los Registros de la Oficina a su
4 cargo, según sus índices, consta que con fecha veintisiete de Julio
5 de mil novecientos ochenta y nueve, se ha inscrito la Escritura
6 de Protocolización de Prescripción Aquisitiva Extraordinaria
7 de Dominio, dictada por el Juzgado Séptimo de Lo Civil de los Ríos
8 con sede en Vinces, a favor de la señora Esther Cecilia Sotomayor
9 Sotomayor de ~~...~~ rancó, según Providencia de trece de Julio del
10 propio año, siendo Protocolizada en la Notaría Primera de éste
11 Cantón, ante el Notario Abogado Jaime Sánchez Mora, en la que cons-
12 ta que se le ADJUDICA; LOS LOTES DE TERREÑOS, determinados Tablón
13 de Zavada, Tablón de la Carretera, Potreros Grande, Sabana, Loma lar-
14 ga, Potrero la Calmita; Tierra Blanca, Fruta de Par, Tablón de la
15 Orilla, Huerta Fruta de Pan, ~~...~~ de la
16 Parroquia Antonio Sotomayor, del Cantón Vinces, con una totalidad
17 de 876,1746 cuerdas, con sus respectivos linderos cada lotes de
18 terrenos. Vinces, 17 de Agosto de 1.989.-La Registradora de la
19 Propiedad *[Signature]*



Al Faltante Santiago Ochoa
 Registrador de la Propiedad

